



# **REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

Basado en la Ley de Contratación del Estado y las  
Disposiciones Generales de presupuesto para el año 2022

Adaptado y actualizado por el Abog. Joel Casco.

# INDICE

Referencia		Páginas
CAPITULO I	REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	3
CAPITULO II	DISPOCICIONES GENERALES	4-6
CAPITULO III	COMISION DE COMPRAS	6
CAPITULO IV	PROCEDIMIENTOS	7
CAPITULO V	GARANTIAS	7
CAPITULO VI	PROHIBICIONES Y SANCIONES	8
CAPITULO VII	DISPOCICIONES FINALES	9

## **CAPÍTULO I**

### **REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para ejercer la libre administración y la toma de decisiones propios dentro de la ley, los intereses generales de la nación, municipio mismo y sus programas de desarrollo.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal dentro del ejercicio de sus funciones le corresponde ejercer entre otras facultades, la emisión de los Reglamentos y Manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad.

#### **POR LO TANTO:**

En uso de las facultades que están investidas y en aplicación del Artículos 12 A, numeral 2, y Artículo 25, numerales 1, 4 y de la Ley de Municipalidades vigentes.

La Corporación Municipal de Tatumbla departamento de Francisco Morazán, en sesión ordinaria No. 26 de fecha 17 de octubre de 2022, contenida en el Libro de Actas Municipales No. 73, ACUERDA establecer el presente **REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO No 1.** El presente Reglamento regula el procedimiento al que se someterán todas las dependencias de la Municipalidad de Tatumbla, departamento de Francisco Morazán, que pretendan adquirir bienes y/o servicios no personales, ejecutar obras o contratar consultorías.

Las decisiones para Contratación de Obras Publicas y compra de bienes y servicios corresponden a la Corporación Municipal.

**ARTICULO No 2.** Para efectos de la contratación o compra que corresponda se deberá observar lo contenido en las Disposiciones Generales Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica vigente.

- a) Disposiciones Generales Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2022:

No	DESCRIPCIÓN	Modalidad de Contratación	Monto del Contrato
1	Contratos de Obras Publicas	Licitación Pública	L. 3,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L. 1,000,000.01 a L. 2,999,999.99
		Compra Menor con un mínimo de 3 Cotizaciones válidas	L. 0.01 a L. 999,999.99
2	Contratos de Consultorías	Licitación Pública	L. 1,000,000.00 en adelante
		Licitación Privada	L. 250,000.00 a L. 999,999.99
		Compra Menor con un mínimo de 3 Cotizaciones válidas	L. 0.01 a L. 249,999.99
3	Contratos de suministros de Bienes y Servicios	Licitación Pública	L. 600,000.00 en adelante
		Licitación Privada	L. 250,000.00 a L. 599,999.99
		Compra Menor con un mínimo de 3 Cotizaciones válidas	L. 0.01 a L. 249,999.99

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría, así como también a los relacionados con los proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras, arrendamiento de equipos relacionados con protección de servicios de salud, seguridad, telecomunicaciones, defensa y otros.

b) En caso de los contratos de construcción de obra y seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizará en forma y cuantía que establezca la normatividad del Organismo Financiero.

c) Se exceptúan de la obligación de someter a licitación pública los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicios etc. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

d) **Motivación de la adjudicación.** Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de la Ley de contratación del estado, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el pliego de condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.

e) En todo contrato financiado con fondos externos la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación de parte de la municipalidad que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo antes mencionado debe de estipularse obligatoriamente en todos los contratos que celebre la municipalidad para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones generales de presupuesto vigentes.

**Artículo No 3.-** los pliegos de condiciones de cualquier procedimiento indicaran sus condiciones generales y específicas, incluyendo, entre otros aspectos las especificaciones de los bienes y servicios, cantidades y plazos, debiendo garantizarse la mayor transparencia y objetividad en garantía del interés público.

**Artículo No. 4.-** En observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo de la ley de contratación del estado, la multa para el caso de incumplimiento del plazo debe

establecerse tanto en el pliego de condiciones como el contrato de construcción de obras públicas.

Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios.

**Artículo No 5.-** Procederá la compra directa siguiendo, en los casos en que, por razones de urgencia o conveniencia, la corporación municipal considere oportuno prescindir el trámite de licitación privada, de conformidad con lo establecido en la el artículo 63 la ley de contratación del Estado.

Cuando se estime que el monto de la compra este dentro del rango de las compras directas, el encargado de compras procederá a solicitar las cotizaciones en sobre cerrados los posibles proveedores, utilizando el registro respectivo.

**Artículo N° 6.-** El pago de materiales, equipos, accesorios, servicios o cualquier otro suministro, se hará mediante el procedimiento de orden de compra exenta. La orden de compra, será proporcionada por la tesorería, de acuerdo con las solicitudes formuladas por los responsables de las diferentes dependencias.

**Artículo N 7.-** La oficina que requiere algún suministro, deberá presentar la solicitud del/los suministros, la cual debe ser firmada y sellada por la oficina solicitante, describiendo el detalle de los materiales que necesita y el fin que se le dará al material.

**Artículo N° 8.-** Con propósito de reducir los costos de transacción y hacer más eficientes las compras del sector público aprovechando las ventajas de la economía de escala y de aplicación de los principios de transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, las municipalidades estarán facultadas para contratar por medio de los órganos o entidades competentes el suministro de bienes por las modalidades de convenio marco de precios o de compras corporativas.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMISIÓN DE COMPRAS**

**Artículo No 9.-** Para los efectos de las licitaciones públicas y privadas, la Corporación Municipal nombrará una comisión de licitaciones y contrataciones para que sean las personas que realizan la evaluación y adjudicación de las ofertas, cuando corresponda, dicha comisión será coordinada por el Alcalde Municipal o a quien delegue y por el tesorero municipal, ya que son ellos los responsables del control del presupuesto, del manejo de los recursos, de los materiales que se requieren, y la jefa de presupuesto municipal dará fe de las compras que se han realizado a través de la revisión de facturas.

En relación a las compras menores en los contratos de obras públicas, consultorías y los contratos de suministros de Bienes y Servicios que requieren un mínimo de 3 Cotizaciones

según las disposiciones generales de presupuesto de ingresos y egresos de la Republica vigente, el alcalde municipal deberá nombrar a una persona encargada de compras a efecto de seguir todas las disposiciones y normativas que deba cumplir la municipalidad en el ámbito referido.

## **CAPÍTULO IV**

### **LOS PROCEDIMIENTOS**

**Artículo No. 10.-** En cada cotización deberá exigirse que esta contenga lo siguiente:

1. Tiempo de validez de la oferta
2. Forma y condiciones de pago
3. Marca y descripción del bien que ofrece
4. Firma y sello del oferente, incluyendo la fecha en que se hace la oferta.

**ARTICULO No. 11. -** Una vez recibidas las cotizaciones, la comisión de licitaciones y contrataciones o encargado de compras, abrirá las ofertas, para analizarlas y hacer la adjudicación o recomendación de conformidad con el Artículo 33,62 y 55 de la Ley de Contratación del Estado.

## **CAPITULO V**

### **LAS GARANTIAS**

**ARTICULO No 12.-** La Comisión o los encargados de Compras exigirán las garantías contempladas en la Ley de Contratación del Estado, que a continuación se detallan:

1. **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** Los interesados en participar en una licitación pública o privada, deberán garantizar el mantenimiento del precio y las demás condiciones de la oferta mediante el otorgamiento de una garantía equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) de su valor. Comunicada que fuere la adjudicación del contrato, dicha garantía será devuelta a los participantes, con excepción del oferente seleccionado quien previamente deberá suscribir el contrato y rendir la garantía de cumplimiento.
2. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos.

En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento.

**VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro. Si por causas imputables al Contratista no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, la Administración declarará resuelto el contrato y procederá a la ejecución de la garantía de oferta.

**AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución de un contrato por un término mayor de dos (2) meses, el Contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido; si así ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.

3. **GARANTÍA DE CALIDAD.** Efectuada que fuere la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de la obra o de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.
4. **GARANTÍA POR ANTICIPO DE FONDOS.** Cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.
5. **GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA.** En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. En los contratos para el diseño o supervisión de obras también será exigible una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos.

## **CAPITULO VI**

### **PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO No 13.-** Ninguna dependencia de la Municipalidad podrá realizar compras en forma independiente.

**ARTICULO No 14.-** Se autoriza la compra de equipo usado siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 84 y 155 de la Ley de Contratación del Estado.

**ARTICULO No 15.-** No podrá formalizarse bajo ninguna modalidad, el suministro de bienes y o servicios o contratos con personas naturales o jurídicas, que haya intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción.

**ARTICULO No 16.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado y de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año vigente, la Municipalidad de Tatumbla F.M. no podrá fraccionar los proyectos y adquisiciones con el fin de eludir los procedimientos de contratación. El incumplimiento de esta disposición determinara la responsabilidad que corresponda.

**ARTICULO No 17.-** Al formalizar un Contrato debe confirmarse que su valor de compra o contrato, quede de conformidad con la asignación presupuestaria, programada para el ejercicio fiscal.

**ARTICULO No 18.-** Cuando por razones de conveniencia para la Municipalidad, se podrán hacer modificaciones a un contrato y estas deben ser autorizadas por el Alcalde Municipal y en su defecto, por la Corporación Municipal siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 121,122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

## **CAPITULO VII**

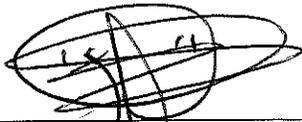
### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO No 19.-** El presente Reglamento de Compras y Contrataciones, entrara en vigencia luego de ser aprobado por la Corporación Municipal de Tatumbla, Francisco Morazán.

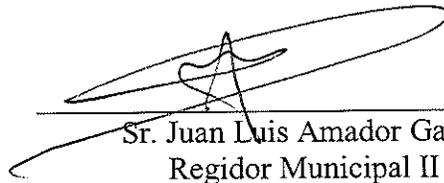
Y para constancia de aprobación del presente Reglamento de Compras y Contrataciones de la municipalidad de Tatumbla, Francisco Morazán, firman la presente, miembros de la Corporación Municipal 2022-2026:

  
  
P. Marco Tulio Martínez Casco  
Alcalde Municipal

  
Licda. Enma Rosario Casco Ramos  
Vice alcaldesa Municipal



Sra. Dina Betsabe Andrade Maradiaga  
Regidora Municipal I

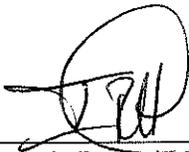


Sr. Juan Luis Amador Galo  
Regidor Municipal II

Lic. José Roberto Licona Suazo  
Regidor Municipal III



Sr. Pedro Antonio Ramos Ramos  
Regidor Municipal IV



Sra. Iris Patricia Rodas Hernández  
Regidora Municipal V



Sra. Oneida Rosalinda Rodríguez  
Regidora Municipal VI



Sra. Cindy Patricia Amador Barrientos  
Secretaría Municipal



Abog. Joel Casco  
Asesor Legal